



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 075 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **15:37 horas del día 19 de marzo de 2019**, de conformidad con lo programado en auto del 31 de agosto de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por JOSÉ LUIS GARZÓN OSPINA y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTRO, radicación 73001-33-33-003-2017-00425 -00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

APODERADA: ANA MARÍA CIENDUA TANGARIFE identificada con C.C. 65.631.843 y T.P. 221.446 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia**

APODERADO: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura.

- **Fiscalía General de la Nación**

APODERADA: MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 65.731.907 y T.P. 133.145 del C.S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada ANA MARÍA CIENDUA TANGARIFE, con T.P. 221.446 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.



SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Falta de Legitimación por Pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

Una vez expuestas las consideraciones del caso, el Despacho consideró que en el caso concreto, la decisión debía diferirse para el momento de dictar sentencia de mérito, escenario que resultaría propicio para establecer, luego del debate probatorio de rigor, si entre la parte demandante y la Fiscalía General de la Nación, existe o no el vínculo jurídico por el que fue vinculado al trámite, es decir, si hay o no legitimación en la causa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a la fijación del litigio, se requirió a la apoderada actora para que aclare los hechos 2 y 3 plasmados en la demanda, cuya redacción se presta para confusión, ante lo cual, la apoderada judicial manifestó que con el debate probatorio se aclararían los mismos.

Seguidamente, la señora Juez indicó que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existía acuerdo entre las partes, indicando que se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso y al revisar la demanda y su contestación, se observa que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes.

Se precisó que, el problema jurídico se centraría en determinar si la privación de la libertad del señor JOSÉ ULISES GARZÓN, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello si la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes.

Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas, Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, quienes manifestaron que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportan documentación en 1 y 1 folio respectivamente).



En vista de lo anterior, el Despacho declara fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fs. 8-19).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **V.2. – Documentales por solicitar** (Folio 30), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la **Fiscalía Veinte Local de Chaparral** en los términos deprecados por la parte actora en el numeral 1. del referido acápite del escrito de demanda, para que a costa de la parte demandante, allegue copia auténtica y completa de todo el proceso penal radicado No. 736166000725201580031 que se adelantó en contra del señor JOSÉ ULISES GARZÓN OSPINA por la presunta comisión del delito de Violencia Intrafamiliar, el cual culminó con Audiencia de Preclusión Adelantada ante el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Chaparral Tolima, incluyendo los registros de audio de todas y cada una de las audiencias adelantadas en el referido proceso penal; en caso que tal carpeta penal se encuentre en custodia de otra dependencia, remitir el presente requerimiento probatorio a la autoridad correspondiente. Concédase el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas.

Pruebas de la parte demandada

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

No aportó ni solicito pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

Fiscalía General de la Nación:

No aportó ni solicito pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

De oficio:



En uso de la facultad deber prevista en el artículo 213 de la ley 1437, el Juzgado ordena oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Chaparral, para que en el término de 10 días, se sirva remitir el registro en audio y acta de la audiencia concentrada de garantías en la que se realizó la legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra del señor JOSÉ ULISES GARZÓN OSPINA, en la radicación 736166000725201580031, diligencias que deben reposar en su Despacho, como quiera que le debieron ser remitidas para la etapa de conocimiento que tramitó. Oficiese.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

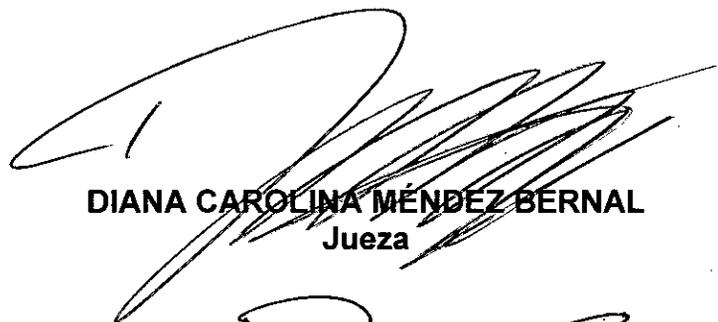
Teniendo en cuenta lo anterior y que las únicas pruebas pendientes por recaudar en el sub examine son documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 15:58 horas.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JOSÉ LUIS GARZÓN OSPINA y OTROS
Demandados	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00425-00
Fecha	19 DE MARZO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	15:37
Hora de finalización	15:58

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Martha Liliana Ospina R	651731907	Apoderada Fiscalía.	Calle 10 No 8-07 B/Bozal	jur.notificacionesjud @fiscalia.gov.co	3144457540	
Franklin David Ariza Ariza	1110466760	Apoderado Rama Judicial	Calle 2 N° 08-40	osayibenotif@corboj. rama.judicial.gol.co	2610090	
Ana María Ciendia T.	65631843	Apoderada JFE.	Calle 10 # 3-34 OF 501 Uccanal	anamariaciendia 8416@hotmail.com	2611522 3114758228	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

